

## CONTENIDO

### **Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno**

De la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión, por el que se declara vacante la fórmula de diputados electos a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional correspondiente a la octava posición de la lista de la Segunda Circunscripción Plurinominal, asignada al Partido Político Morena

## Anexo VI

**Martes 12 de octubre**



**ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE DECLARA VACANTE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS ELECTOS A LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA POSICIÓN DE LA LISTA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, ASIGNADA AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Primero del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I.** Que en el *"Acuerdo por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre del año en curso, y conforme a los resultados de los cómputos distritales en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como con la asignación final de diputaciones de representación proporcional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral advirtió que el partido político Morena contó con una fórmula en la que la candidatura propietaria fue postulada simultáneamente por ambos principios.
  
- II.** Que en virtud de que el candidato propietario Emmanuel Reyes Carmona obtuvo el triunfo en el Distrito electoral uninominal donde fue postulado por el principio de mayoría relativa en la elección del pasado seis de junio, y simultáneamente fue registrado como candidato propietario en la octava fórmula dentro de la lista regional presentada por Morena, misma que le fue asignada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió estar a lo dispuesto en los criterios establecidos en el considerando 22, incisos a), b), c) y d) del Acuerdo INE/CG193/2021, que en lo conducente disponen:



*"Fórmula de Candidatos que participen en MR y RP.*

*En el caso de que las y los candidatos (propietario y suplente) de la fórmula postulada simultáneamente por las vías de MR y de RP sean las mismas personas y hayan ganado la diputación por MR, a pesar de corresponderle también la asignación por RP, a juicio de este CG, se podrían presentar las hipótesis y soluciones jurídicas siguientes:*

*(...)*

a) *El propietario de la fórmula que resulte electo por el principio de MR tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio (numeral 1, incisos a) y b) de la consulta del PVEM). Acorde con las Jurisprudencias 27/2002 y 49/2014, así como la Tesis XL/2004, **el candidato propietario electo por MR tiene el derecho y el deber jurídico de ocupar la diputación mandatada por el sufragio del electorado**, de lo cual se deduce que no puede renunciar al cargo designado por ese principio, salvo causa justificada o cambio de situación jurídica prevista en la ley. En tal caso, **se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de la diputación por RP, porque hay un mandato popular para asumir el cargo por MR**. Lo que se traduce en que no es potestativo para el propietario de la fórmula decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados en la Cámara de Diputados por la vía de MR expresada en las urnas, conculcando con ello los principios de democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional. Al mismo tiempo, el candidato propietario electo por MR tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV de la CPEUM.*

*Por otro lado, considerar que el propietario puede optar por ser asignado en vía de RP, cuando fue electo por mayoría, implicaría no integrar la totalidad de la Cámara de Diputados, en contravención a lo mandatado por el artículo 52 de la CPEUM, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad del candidato.*

b) ***El suplente de la fórmula no renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP. En cambio, el candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por MR, o renunciar a tal distribución para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por MR, y asumir la diputación cuando haya licencia del propietario.** En caso de que el suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignado a la diputación por RP, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente. En tal caso, con sustento en*

*los principios rectores de certeza y objetividad, esta autoridad electoral estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente por la vía de MR, ratificando su voluntad por comparecencia ante el INE para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona ejerce su derecho a la asignación. Es decir, para salvaguardar los mencionados principios rectores es evidente que la autoridad electoral encargada de realizar la asignación que corresponda por el principio de RP debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha manifestación de voluntad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido político y, en su caso, de quienes participaron en su elección, así como para garantizar que dicha voluntad no haya sido suplantada o viciada de algún modo. En el entendido de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.*

- c) *El suplente de la fórmula sí renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP. En esta hipótesis, el candidato suplente opta por no ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, de modo que sigue siendo el suplente de la fórmula de MR. A diferencia del propietario de la fórmula ganadora por mayoría, sobre el que pesa el mandato de ocupar el cargo, el suplente no tiene esa encomienda inmediata, sino que tiene la potestad de decidir ser asignado o no a la curul de RP, de ahí que se estima necesario que exprese su voluntad de manera indubitable, a través de un escrito de renuncia a la distribución plurinominal. En este supuesto, lo conducente sería recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación por género, de tal suerte que se asignen en todo tiempo el mismo número de fórmulas integradas por hombres o mujeres que le hubieran correspondido al partido, según la lista definitiva de candidatos y candidatas. 67 Por tanto, si la fórmula de candidatos que contendió en ambos principios (MR y RP) resultó ganadora por el principio de MR, y el suplente renuncia a la distribución plurinominal, la lista de candidaturas por el principio de RP se recorrería la asignación de la fórmula 1 a la fórmula 3, pues ambas son integradas por personas del mismo género, quedando la asignación inicial de fórmulas en el siguiente orden de prelación: fórmula 3; fórmula 2; fórmula 5; fórmula 4; y así sucesivamente hasta concluir la asignación de la lista del PPN que corresponda. Finalmente, en el supuesto planteado en este inciso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, este CG estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente a la diputación por RP que no ocupó el titular*

*de la fórmula al haber obtenido el triunfo en la misma elección, por MR. Sin embargo, para la procedencia de la renuncia a la distribución de la curul, es necesaria la ratificación por comparecencia ante el INE del escrito del candidato suplente, para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renuncia a su derecho. En la inteligencia de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito de renuncia que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.*

- d) *Caso de una fórmula integrada por distintos suplentes que participó en la elección por ambos principios y resultó ganadora por MR (numeral 2, incisos a) y b) de la consulta del PVEM). En esta hipótesis, el candidato propietario sigue la misma suerte que en el considerando previo, al tener el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que resultó electo por MR, con la renuncia implícita a la asignación de la curul por RP. Ahora bien, cuando hay suplentes distintos en la fórmula cuyo titular ganó la diputación por MR y a su vez le correspondería inicialmente una curul por RP, la asignación se realizaría al candidato suplente de dicha fórmula plurinominal. Tal es así, puesto que precisamente el propietario de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electo por mandato del electorado, a través de la vía de MR. En este caso, el propietario electo por MR conservaría al suplente de esa fórmula, para relevarlo en caso de licencia.”*

- III.** Que el trece de junio y trece de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional Electoral recibió escritos del C. Favio Castellanos Polanco, candidato suplente de la octava fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción plurinominal, postulada por Morena, por medio de los cuales solicitó su asignación como Diputado bajo el principio antes señalado, toda vez que, el candidato propietario de dicha fórmula obtuvo la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 13 del estado de Guanajuato.
- IV.** Que dentro del acuerdo a que se hace referencia en el numeral I del presente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió que el C. Emmanuel Reyes Carmona tenía el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que obtuvo el triunfo por el principio de mayoría relativa, por lo que la vacante a diputado federal por el principio de representación proporcional debía ser cubierta por su suplente, es decir, por el ciudadano Favio Castellanos Polanco.

- V.** Que en términos del inciso anterior el C. Favio Castellanos Polanco tomó protesta del cargo a diputado federal el día 29 de agosto de 2021.
- VI.** Que con fundamento en la fracción XVI, numeral 1, del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en ejercicio del derecho que en su carácter de diputado le asiste, el C. Favio Castellanos Polanco solicitó licencia indefinida en el ejercicio de su encargo como diputado federal de la LXV legislatura del Congreso de la Unión ante la Mesa Directiva el día 23 de septiembre del 2021.
- VII.** Que, en sesión del 28 de septiembre de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la solicitud de licencia indefinida al ciudadano Favio Castellanos Polanco.
- VIII.** Que en razón de la licencia aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados en favor del ciudadano Favio Castellanos Polanco, se actualiza vacante en el cargo de diputado federal en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 10 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- IX.** Que en la fracción XXVI del artículo 3º del Reglamento de la Cámara de Diputados se define "vacante" como *"la declaración hecha por la Cámara sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente."*
- X.** Que con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 3 del artículo 23 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:



## ACUERDO

**Primero.** La Cámara de Diputados de la LXV legislatura declara vacante la fórmula de Diputados al Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional correspondiente a la octava posición de la lista regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, asignada al Partido Político Morena mediante Acuerdo INE/CG1443/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre del año en curso.

**Segundo.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que dicho órgano informe a esta Soberanía la fórmula de candidatos que siga en el orden de la lista regional respectiva, con la finalidad que los integrantes de dicha fórmula puedan ser llamados a ocupar el cargo de diputado federal a la Sexagésima Quinta Legislatura.

**Tercero.** Comuníquese al ciudadano Favio Castellanos Polanco.

**Cuarto.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 12 de octubre de 2021.

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**  
Presidente

**Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos**  
Vicepresidenta

**Dip. Santiago Creel Miranda**  
Vicepresidente



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Dip. Marcela Guerra Castillo**  
Vicepresidenta



**Dip. Brenda Espinoza Lopez**  
Secretaria



**Dip. Michel González Márquez**  
Secretaria



**Dip. Fuensanta Guerrero Esquivel**  
Secretaria



**Dip. Jasmine María Bugarín**  
Secretaria



**Dip. Luis Enrique Martínez Ventura**  
Secretario



**Dip. Jessica Ortega de la Cruz**  
Secretaria



**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
Secretaria



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>